



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09 / 2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU-1-1958

SUSCRIPCION ANUAL

Particulares. . . . 400 ptas.
Centros oficiales. 350 »

Director: Diputado-Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal

Administración: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 5 pesetas — De años anteriores, 5

INSCRIPCIONES
No gratuitas. 3 pta. palabra
Pagos por adelantado

Año 1973

Lunes 22 de enero

Número 17

GOBIERNO CIVIL

Precios máximos de venta al público de los artículos alimenticios que se citan

En uso de las facultades que me confiere el Decreto de la Presidencia del Gobierno número 3.084/72, del 2-11-72 («Boletín Oficial del Estado» núm. 274), y a propuesta de la Comisión ejecutiva de la Comisión Provincial Delegada de Precios, he resuelto fijar los precios máximos de venta al público en esta provincia de los artículos alimenticios que a continuación se señalan, y durante el período de tiempo comprendido entre los días 22 al 28, ambos inclusive, del mes de enero.

PESCADOS FRESCOS

Boquerón o anchoas del Mediterráneo: Precio máximo de venta al público, extra, 50 pesetas kilo;

Boquerón o anchoas de otra procedencia: Extra, 34 pesetas kilo; primera, 30 pesetas kilo.

Besugo de pincho: Extra, 90 pesetas kilo; primera, 80 pesetas

Besugo de arrastre: Extra, 70 pesetas kilo; primera, 60 pesetas kilo.

Jurel o chicharro: Extra, 21 pesetas kilo; primera, 15 ptas. kilo.

Merluza sin cabeza (Cantábrico y Atlántico), de más de 2.500 gramos: Extra, 250 pesetas kilo.

Merlucilla con cabeza: Extra, 140 pesetas kilo.

Pescadilla más de 1.000 gramos, mediana (Cantábrico y Atlántico): Extra, 132 pesetas kilo.

Pescadilla más de 1.000 gramos (moruna): Extra, 110 pesetas kilo.

Pescadilla, 500 a 1.000 gramos

(Cantábrico y Atlántico): Extra, 115 pesetas kilo.

Pescadilla de 200 a 500 gramos (Cantábrico y Atlántico): Extra, 110 pesetas kilo; primera, 95 pesetas kilo.

Sardinias: Extra, 30 pesetas kilo; primera, 25 pesetas kilo.

La Comisión Provincial Delegada de Precios, en sesión plenaria celebrada el día 19 del corriente y a virtud de las facultades que le confiere el artículo 3.º del Decreto de la Presidencia del Gobierno número 3.084/72, ha propuesto, y mi Autoridad ha aceptado los siguientes márgenes comerciales máximos para el sector detallista de pescado fresco:

Hasta 25 pesetas: 6 pesetas kilogramo.

De 25,07 pesetas a 40 pesetas: 8 pesetas kilogramo.

De 40,01 pesetas a 50 pesetas: 9 pesetas kilogramo.

De 50,01 pesetas a 70 pesetas: 11 pesetas kilogramo.

De 70,01 pesetas a 90 pesetas: 13 pesetas kilogramo.

De 90,01 pesetas a 110 pesetas: 15 pesetas kilogramo.

De 110,01 pesetas a 130 pesetas: 18 pesetas kilogramo.

De 130,01 pesetas a 250 pesetas: El 15 por 110 del precio de coste.

Más de 250 pesetas: El 20 por 100 del precio de coste.

En la venta de mariscos (crustáceos y moluscos), que no vengan dosificados y envasados, éstos márgenes pueden incrementarse como máximo, en un 15 por 100, por mermas, muertes de especies vivas y clasificación de tamaños.

En los márgenes máximos anteriores están incluidos toda clase de gastos y beneficios comerciales.

Cuando el detallista proceda de

una localidad donde no exista almacén de pescados y por tanto tenga que adquirir la mercancía en otro punto distinto, podrá incrementar sobre el precio máximo, el estricto importe del transporte desde almacén sito en localidad más próxima.

Si la mercancía es adquirida por el detallista en origen, podrá incrementar al precio de compra los gastos que se produzcan hasta situarla en su establecimiento. En ningún caso los precios aplicables podrán ser superiores a los que correspondería a la misma clase y especie caso de haberse adquirido en almacén de la plaza donde reside.

Todo lo expuesto, en la comercialización de cualquier clase de pescado fresco, en su sentido más amplio, no sujeto a precio máximo de venta al público, los márgenes comerciales que pueden aplicarse por los industriales detallistas no excederán de los reseñados anteriormente y con las salvedades que se apuntan.

FRUTAS

Manzanas «Belleza de Roma»: Extra, 18 pesetas kilo; primera, 16 pesetas kilo; segunda, 13 pesetas kilo.

Manzanas «Golden Delicious»: Extra, 22 pesetas kilo; primera, 17 pesetas kilo; segunda, 15 pesetas kilo.

Manzanas «Verde Doncella»: Extra, 18 pesetas kilo; primera, 16 pesetas kilo; segunda, 12 pesetas kilo.

Manzanas «Reineta»: Extra, 24 pesetas kilo; primera, 19 pesetas kilo; segunda, 17 pesetas kilo.

Manzanas «Starking Delicious»: Extra, 18 pesetas kilo; primera, 16

pesetas kilo; segunda, 13 pesetas kilo.

Naranjas «Navel Washington», «Salustiana» y «Navelina»: Extra 12 pesetas kilo; primera, 9 pesetas kilo; segunda, 6 pesetas kilo.

Peras «Blanquilla o de Agua, Roma y Buena Luisa»: Extra, 24 pesetas kilo; primera, 16; segunda, 12 pesetas kilo.

Plátanos: Extra, 32 pesetas kilo; primera, 28 pesetas kilo; segunda, 24 pesetas kilo.

Uvas «Ohñes»: Extra, 35 pesetas kilo; primera, 22 pesetas kilo; segunda, 19 pesetas kilo.

Cualquier otra variedad no citada de frutas, de las sujetas a precios máximos, no puede expendirse al público a precio superior a las que son objeto de tasa y dentro de la clase que corresponda.

HORTALIZAS

Acelgas: Extra, 12 pesetas kilo; primera, 11 pesetas kilo; segunda, 10 pesetas kilo.

Alcachofas: Extra, 31 pesetas kilo; primera, 25 pesetas kilo; segunda, 18 pesetas kilo.

Cebollas secas del país: Extra, 12 pesetas kilo; primera, 9 pesetas kilo; segunda, 7 pesetas kilo.

Cebollas tipo Valencia: Extra, 18 pesetas kilo; primera, 16 pesetas kilo.

Coliflor: Extra, 13 pesetas kilo; primera, 9 pesetas kilo; segunda, 7 pesetas kilo.

Judías verdes (Herradura): Extra, 38 pesetas kilo; primera, 33 pesetas kilo; segunda, 26 pesetas kilo.

Repollo: Extra, 9 pesetas kilo; primera, 6 pesetas kilo; segunda, 5 pesetas kilo.

Tomates tipo Canarias: Extra, 15 pesetas kilo; primera, 9 pesetas kilo; segunda, 6 pesetas kilo.

Tomate de la costa: Extra, 22 pesetas kilo; primera, 16 pesetas kilo; segunda, 13 pesetas kilo.

Lechugas (unidad): Extra, 8 pesetas unidad; primera, 6 pesetas unidad; segunda, 5 pesetas unidad.

Patatas a granel: Extra, 6 pesetas kilo; primera, 5 pesetas kilo; segunda, 5 pesetas kilo.

Patatas envasadas (envase 2 kilos) 13 pesetas.

En la comercialización de los productos que no tengan señalados topes máximos, los comerciantes no podrán aplicar precios superiores a los resultantes de incrementar sobre los de coste, los márgenes

comerciales establecidos; al propio tiempo se establece que los detallistas han de adquirir la mercancía del mayorista para poderla expender al público con su margen autorizado, que ha sido tenido en cuenta al fijar los precios máximos.

Igualmente todos los detallistas de frutas y hortalizas, pescados y carnes, poseerán en todo momento, el boleto, factura o albarán que, obligatoriamente ha de entregarle el vendedor, y en el que conste: Nombre y domicilio del vendedor; nombre y domicilio del comprador; clase y variedad de la mercancía; peso en kilos; precio en kilo, y fecha.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos, 20 de enero de 1973.—El Gobernador Civil, Federico Trillo-Figueroa y Vázquez.

Providencias Judiciales

Burgos

Don Manuel Mateos Santamaría, Juez Municipal número uno de Burgos,

Por medio del presente hace saber: Que en ejecución de la sentencia firme dictada por este Juzgado en autos de proceso de cognición, número 141 de 1970, sobre reclamación de cantidad, cuantía, 12.069 pesetas, instado por don Jesús López López, mayor de edad, soltero, agente comercial colegiado y vecino de Burgos (Barrio Gimeno, 20), dirigido por el Letrado Sr. Martín Palacín, contra la entidad mercantil «Tapicerías Palomo, Sociedad Limitada», domiciliada en Palencia, Avenida de Santander, 48, constituida en rebeldía, mediante providencia de este día, he acordado sacar a la venta, en pública y primera subasta, por término de 8 días, el siguiente bien mueble que fue embargado a la expresa entidad demandada:

Una máquina combinada, cepilladora - taladradora - sierra circular, marca Alavesa, en buen estado de funcionamiento.

El acto de la subasta tendrá lugar el día 31 del presente mes y hora de las doce, en la Sala de Audiencia de este Juzgado.

Se hace saber, además, a los licitadores, que el reseñado bien, ha sido tasado pericialmente en 25.000 pesetas, cantidad que sirve

de tipo a la subasta; que se halla depositado en la persona de don Julián Palomo, Gerente de la entidad demandada; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta, además de acreditar su personalidad, habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, a la que sirve de tipo, a excepción del ejecutante que no precisa tal consignación, y que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Burgos, a 8 de enero de 1973.—El Juez Municipal, Manuel Mateos.—El Secretario, Adolfo Cidoncha Ramos.

269.—302,00

Jerma

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el señor don Aurelio Alonso Picón, Juez Comarcal de esta villa de Jerma, en resolución de esta fecha, dictada en el proceso de cognición número 1 de 1973, que se tramita en este Juzgado a instancia del Procurador don Aurelio Zabaco Revilla, en nombre y representación de don Indalecio Vedia Vedia, mayor de edad, viudo, labrador y vecino de Tordómar, contra doña Lucía Velasco García, viuda; don Julián Revenga Velasco, labrador, ambos vecinos de Tordómar; don Félix Revenga Velasco, doña Teresa Revenga Velasco, doña Alejandra Revenga Velasco, doña Concepción Revenga Velasco, y doña Delia Revenga Velasco, ignorándose las demás señas personales y domicilios desconocidos de estos cinco últimos, sobre reclamación de 47.610 pesetas; por la presente se emplaza a los demandados con señas personales y domicilios desconocidos don Félix Revenga Velasco, doña Teresa Revenga Velasco, doña Alejandra Revenga Velasco, doña Concepción Revenga Velasco y doña Delia Revenga Velasco, como herederos del fallecido don Nemesio Revenga Velasco, todos mayores de edad, a fin de que se personen en los autos en legal forma dentro del término improrrogable de seis días, haciéndolo las mujeres asistidas de sus esposos si fueren casadas y en el momento de comparecer los citados

damandados, se les dará traslado de la demanda y documentos para que la contesten, bajo apercibimiento de que si no lo verifican serán declarados en rebeldía, parándoles el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Y con el fin de que sirva de emplazamiento a los demandados cuyas señas personales y domicilios son desconocidos don Félix Revenga Velasco, doña Teresa Revenga Velasco, doña Alejandra Revenga Velasco, doña Concepción Revenga Velasco y doña Delia Revenga Velasco, expido la presente en la villa de Lerma, a cinco de enero de mil novecientos setenta y tres. El Secretario, (ilegible).

246. — 338,00

Anuncios Oficiales

Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza

Con fecha 30 de diciembre de 1972, el señor Jefe de la Sección de la Subdirección General de Recursos en Régimen Especial del Ministerio de Agricultura, me dice lo siguiente:

«Examinado el expediente de amojonamiento del monte número 375 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de Burgos, denominado «Hoyalante», de la pertenencia de Berberana y Villalba de Losa y sus aldeas y sito en el término municipal de Berberana, cuyo deslinde administrativo fue aprobado por O. M. de 7 de enero de 1969.

Resultando que autorizada la ejecución del expresado amojonamiento, se publicó en el B. O. de la provincia el preceptivo anuncio relativo al mismo y se tramitaron las debidas comunicaciones para conocimiento de los interesados, habiendo procedido previamente al replanteo de las líneas perimetrales que quedaron establecidas al ser firme el deslinde del monte, y a la colocación de los mojones, en la fecha anunciada, extendiéndose la correspondiente acta, suscrita de conformidad por todos los asistentes a la operación.

Resultando que durante el plazo hábil del período de vista, al que se dio la debida publicidad, no se formuló reclamación algu-

na, según certifica el Ingeniero Jefe de la Sección Forestal de Burgos, que propone en su informe la aprobación del amojonamiento, en la forma en que se ha llevado a efecto.

Resultando que remitido el expediente a la Subdirección General de Recursos en Régimen Especial, previo informe favorable de la Sección de Deslindes y Amojonamientos, de la Asesoría Jurídica y del Servicio del Catálogo, propone la aprobación del expediente.

Vistos: La Ley de Montes de 8 de junio de 1957, Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962 y disposiciones concordantes.

Considerando que en la tramitación del expediente se dio cumplimiento a cuanto se previene en la legislación vigente relativa al amojonamiento de montes públicos, habiendo insertado los anuncios reglamentarios en el B. O. de la provincia y dado curso a las oportunas comunicaciones para conocimiento de los interesados.

Considerando que con el trabajo efectuado se materializa sobre el terreno cuanto consta en las actas y plano del deslinde del monte, cuya O. M. resolutoria, anteriormente mencionada, queda debidamente cumplimentada, contando en todo momento con el asentimiento de los interesados.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección, ha dispuesto: Dar por bien ejecutado el amojonamiento del monte número 375 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de Burgos, denominado «Hoyalante», de la pertenencia de Berberana y Villalba de Losa y sus aldeas, y sito en el término de Berberana.

Esta resolución por ser orden del Excmo. señor Ministro, pone término a la vía administrativa y sólo cabe contra ella el recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Supremo, previo el requisito del de reposición en el plazo de un mes ante este Ministerio si se plantearan cuestiones de tramitación o de carácter administrativo; pero no podrá suscitarse ninguna cuestión relativa al dominio o a la posesión del monte o cualquiera otra naturaleza civil, que quedan reservadas a los Tribunales Ordinarios.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 15 de enero de 1973.—El Jefe del Servicio Provincial, Antonio Arjona.

Ayuntamiento de Sasamón

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 de la Instrucción de Haciendas Locales del Reglamento de 4 de agosto de 1952, en relación con el art. 790-2.º de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), quedan expuestas al público durante el plazo de 15 días hábiles las cuentas generales de presupuesto y de administración del patrimonio municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión de Hacienda, referida a los ejercicios de 1959, 1960, 1961, 1962, 1963 y 1964, quedan expuestas al público durante el plazo de quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sasamón, 8 de enero de 1973.—El Alcalde, Julián González.

Anuncios Particulares

Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.

Estaciones de Servicio

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 19 y 20 del Reglamento para el suministro y venta de carburantes y combustibles objeto del Monopolio de Petróleos (B. O. E. 9-3-70), se pone en conocimiento público que la Delegación del Gobierno cerca de Campsa, a propuesta de esta Compañía y por oficio núm. 6.906 de 19-17-1972, ha resuelto que sea admitida a trámite la siguiente petición para la construcción de una Estación de Servicio.

Peticionario: D. Joaquín López Terrazas.

Emplazamiento: P. K. 25,700 de la carretera C-110 de Salas de los Infantes a Palencia, por Lerma, plena carretera.

Término municipal: Covarrubias (Burgos).

Todos los titulares de Estaciones de Servicio ya autorizados o de peticiones en período de trámite, afectados en cuanto a distancias mínimas (artículos: 30, 31, 32 y 34 del invocado Reglamento), podrán presentar sus reclamaciones contra esta petición, durante el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de su publicación en el B. O. de la provincia de Burgos, en las Oficinas Centrales de Campsa, Paseo del Prado, número 6, Madrid.

Burgos, 15 de enero de 1973.—El Jefe, (ilegible). — El Interventor, (ilegible).

252.—200,00

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 19 y 20 del Reglamento para el suministro y venta de carburantes y combustibles objeto del Monopolio de Petróleos (B. O. E. 9-3-70), se pone en conocimiento público que la Delegación del Gobierno cerca de Campsa, a propuesta de esta Compañía y por oficio núm. 6.901 de 19-12-1972, ha resuelto que sea admitida a trámite la siguiente petición para la construcción de una Estación de Servicio:

Peticionario: D. Juan Antonio Ortiz García.

Emplazamiento: P. k. 35,100 de la carretera C-629 Burgos-Santaña, plena carretera.

Término municipal: Cernégula (Burgos).

Todos los titulares de Estaciones de Servicio ya autorizados o de peticiones en período de trámite, afectados en cuanto a distancias mínimas (artículos: 30, 31, 32 y 34 del invocado Reglamento), podrán presentar sus reclamaciones contra esta petición, durante el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de su publicación en el B. O. de la provincia de Burgos, en las Oficinas Centrales de Campsa, Paseo del Prado, número 6, Madrid.

Burgos, 15 de enero de 1973.—El Jefe, (ilegible). — El Interventor, (ilegible).

251.—200,00

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 19 y 20 del Reglamento para el suministro y venta de carburantes y combustibles objeto del Monopolio de Pe-

tróleos (B. O. E. 9-3-70), se pone en conocimiento público que la Delegación del Gobierno cerca de Campsa, a propuesta de esta Compañía y por oficio núm. 6.900 de 19-12-1972, ha resuelto que sea admitida a trámite la siguiente petición para la construcción de una Estación de Servicio:

Peticionario: D. Santiago Arrojo de las Heras.

Emplazamiento: P. k. 266,400 de la carretera N-623 Madrid-Santander, plena carretera.

Término municipal: Quintanilla-Sobresierra (Burgos).

Todos los titulares de Estaciones de Servicio ya autorizados o de peticiones en período de trámite, afectados en cuanto a distancias mínimas (artículos: 30, 31, 32 y 34 del invocado Reglamento), podrán presentar sus reclamaciones contra esta petición, durante el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de su publicación en el B. O. de la provincia de Burgos, en las Oficinas Centrales de Campsa, Paseo del Prado, número 6, Madrid.

Burgos, 15 de enero de 1973.—El Jefe, (ilegible). — El Interventor, (ilegible).

250.—200,00

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 19 y 20 del Reglamento para el suministro y venta de carburantes y combustibles objeto del Monopolio de Petróleos (B. O. E. 9-3-70), se pone en conocimiento público que la Delegación del Gobierno cerca de Campsa, a propuesta de esta Compañía y por oficio núm. 6.899 de 19-12-1972, ha resuelto que sea admitida a trámite la siguiente petición para la construcción de una Estación de Servicio:

Peticionario: D. Dionisio Barcina Fernández.

Emplazamiento: N - 1 Madrid-Irún, P. k. 315,900, zona urbana.

Término municipal: Miranda de Ebro (Burgos).

Todos los titulares de Estaciones de Servicio ya autorizados o de peticiones en período de trámite, afectados en cuanto a distancias mínimas (artículos: 30, 31, 32 y 34 del invocado Reglamento), podrán presentar sus reclamaciones contra esta petición, durante el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de su publicación en el B. O. de la provincia

de Burgos, en las Oficinas Centrales de Campsa, Paseo del Prado, número 6, Madrid.

Burgos, 15 de enero de 1973.—El Jefe, (ilegible). — El Interventor, (ilegible).

249.—200,00

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 19 y 20 del Reglamento para el suministro y venta de carburantes y combustibles objeto del Monopolio de Petróleos (B. O. E. 9-3-70), se pone en conocimiento público que la Delegación del Gobierno cerca de Campsa, a propuesta de esta Compañía y por oficio núm. 6.907 de 19-12-1972, ha resuelto que sea admitida a trámite la siguiente petición para la construcción de una Estación de Servicio:

Peticionario: «Tamaca, S. L.»

Emplazamiento: P. k. 257,100 de la carretera N-122 de Zaragoza a Portugal, por Valladolid, plena carretera.

Término municipal: Vadocondes (Burgos).

Todos los titulares de Estaciones de Servicio ya autorizados o de peticiones en período de trámite, afectados en cuanto a distancias mínimas (artículos: 30, 31, 32 y 34 del invocado Reglamento), podrán presentar sus reclamaciones contra esta petición, durante el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de su publicación en el B. O. de la provincia de Burgos, en las Oficinas Centrales de Campsa, Paseo del Prado, número 6, Madrid.

Burgos, 15 de enero de 1973.—El Jefe, (ilegible). — El Interventor, (ilegible).

253.—200,000

MUTUA PROVINCIAL

Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo, núm. 174, autorizada por el Ministerio para cubrir el riesgo de los accidentes de los productores de las Empresas burgalesas.

ESPOLON, 20. — BURGOS